



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	José Daniel Ramírez Gómez
Demandada	Lenna Vanessa Patiño Patiño
Radicación	50001 31 10 003 2017 00204 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 32 este despacho DISPONE,

De acuerdo a lo manifestado por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 390 del CGP, se procede a proferir sentencia, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderada el señor José Daniel Ramírez Gómez, promovió demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar, contra la señora Lenna Vanessa Patiño Patiño, con el fin de obtener que:

Se ordene el levantamiento de afectación de vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-135985 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para fundamentar esas pretensiones expresó que:

Sostiene la parte actora que junto con la demandada Lenna Vanessa Patiño Patiño, adquirieron el inmueble ubicado en la Calle 17 B No. 2 - 130 Este Multifamiliar de baja altura 4, casa 27, condominio de Multifamiliares de baja altura Sindamanoy II, cuarta etapa, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-135985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el cual constituyeron afectación a vivienda familiar a través de escritura pública número 1924 del 7 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, en favor de José Daniel Ramírez Gómez y Lenna Vanessa Patiño Patiño.

Aduce que mediante acta de declaración juramentada de fecha 19 de octubre de 2016, expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio los señores José Daniel Ramírez Gómez y Lenna Patiño Patiño, no conviven en unión marital de hecho desde el 14 de octubre de 2015, posteriormente, mediante Acta de Conciliación No.1702 con número de registro 3172 del 7 de febrero de 2017, otorgada por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Villavicencio, Meta, disolvieron la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

En razón a lo mencionado en el numeral anterior solicita la cancelación de la afectación a vivienda familiar del mencionado inmueble por cuanto no ostenta ningún vínculo afectivo ni jurídico con la demandada, manifiesta igualmente que no reside ni se beneficia de ninguna manera con el inmueble.

Mediante auto del 25 de mayo de 2017, fue admitida la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada por el término de diez días, notificándose personalmente el día 13 de junio de 2017, sin que haya hecho pronunciamiento al respecto, es decir la demandada no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Problema jurídico considerado

Estriba en determinar, si es procedente autorizar la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-135985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aun sin el consentimiento de uno de los constituyentes.

Desarrollo del problema.

El numeral 7º del artículo 4º de la Ley 258/96: Se podrá levantar la afectación por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación a solicitud de uno cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.

De la lectura de la escritura pública número 1924 del 7 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, se establece lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 del 17 de enero de 1996 y 854 de 25 de noviembre de 2003, el inmueble adquirido por José Daniel Ramírez Gómez y Lenna Patiño Patiño queda afectado a vivienda familiar de común acuerdo.

Está probado que mediante Acta de Conciliación No.1702 número de Registro 3172 del 7 de febrero de 2017, se disolvió la Unión Marital de Hecho conformada entre José Daniel Ramírez Gómez y Lenna Vannesa Patiño Patiño.

Estando notificada personalmente la demanda no fue contestada por demandada, por lo que no existe razón jurídica para no autorizarse, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales, la cancelación de la afectación a vivienda familiar, aun sin el consentimiento de la señora Lenna Vanessa Patiño Patiño, pues dicho gravamen ya no cumple la finalidad para la cual fue constituido.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de Villavicencio - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

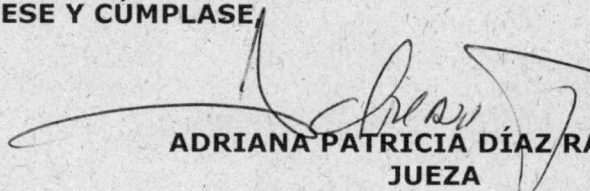
PRIMERO: Levantar la afectación a vivienda familiar que se constituyó mediante escritura pública número 1924 del 7 de mayo de 2007, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-135985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en Calle 17 B No. 2 - 130 Este Multifamiliar de baja altura 4, casa 27, condominio de Multifamiliares de baja altura Sindamanoy II, cuarta etapa, de Villavicencio.

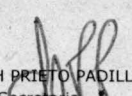
SEGUNDO: Expídanse las copias necesarias de esta providencia para los trámites correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas por cuanto no hubo oposición.

CUARTO: Una vez en firme esta sentencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  del
19 JUL 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría